

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 006112

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

22 NOV. 2024

Visto el expediente N° 3389114-2024, Documento N° 5791339, Opinión Legal N° 839-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y seis (36) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 3223-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud del recalcule de la Bonificación Personal de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más devengados e intereses legales; la solicitud del recalcule de la Compensación Vacacional de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más devengados e intereses legales; la solicitud del recalcule de la Bonificación Especial (+bonesp) de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más devengados e intereses legales; la solicitud del recalcule de la Bonificación Reunificada regulada por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, más devengados e intereses legales, peticionado por Doña: MORENO RAMOS OFELIA GLORIA.

Que, para sustentar su solicitud, la administrada adjunta copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral N°1705-1982 por la cual se dispone su NOMBRAMIENTO, copia de la Resolución Directoral N° 2083-2021 que resuelve su cese, copia de la constancia de pagos de haberes y descuentos correspondiente al periodo 2001-2012; y el Informe Escalafonario N° 500-2024.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 551-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

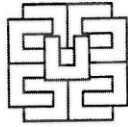
Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 nuevos soles la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el área de Docencia y Docentes de la Ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1250 nuevos soles, así o prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la Remuneración Básica fijada en S/: 50.00 nuevos soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, porque la Ley del Profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma magisterial – Ley N° 29944.

Que, en el Decreto Supremo, N° 057-86-PCM, artículo 5°. - La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público debe supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, incluso por su parte el artículo 6° del Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".



Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 839-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 3836-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";



SE RESUELVE:

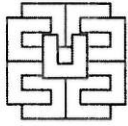
Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por el pago del reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más devengados e intereses legales, petitionado por Doña: MORENO RAMOS OFELIA GLORIA, con DNI N° 15651681, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 839-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.



Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por el pago del reajuste de la Compensación Vacacional de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más devengados e intereses

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadío N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legales petitionado por MORENO RAMOS OFELIA GLORIA, con DNI N° 15651681, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 839-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por el pago del reajuste de la Bonificación Especial (+bonesp) de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más devengados e intereses legales, petitionado por Doña: MORENO RAMOS OFELIA GLORIA, con DNI N° 15651681, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 839-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recalcule de la Bonificación Reunificada regulada por el artículo 5° de los Decretos de Urgencia N°090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más devengados e intereses legales, petitionado por Doña: MORENO RAMOS OFELIA GLORIA, con DNI N° 15651681, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 839-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 5º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

